



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SENASAG N°097/2022

Santísima Trinidad, 03 de Mayo de 2022

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, estipula en su Artículo 16, párrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. Así también en el párrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el texto constitucional define al servidor público en su Artículo 233 indicando que: Son servidores y servidoras públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Que, la Carta Magna indica en su Artículo 298 párrafo II las atribuciones exclusivas del nivel central del estado numeral 21. Sanidad e Inocuidad Agropecuaria.

Que, La Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados (PQUA) el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícola; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la Eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, el Artículo 5 de la Decisión 804, establece que la ANC (Autoridad Nacional Competente) con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que corresponda, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA.

Que, la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA de la Decisión 804, establece que la revaluación de todos los (PQUA) registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Decisión 436, concluirá indefectiblemente el 25 de junio de 2019. De manera excepcional para Bolivia, el plazo será hasta el 25 de junio del 2025

Que, el Artículo Cuarto de las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de la Decisión 804, establece que los productos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren con registros vigentes, lo mantendrán hasta su cancelación o caducidad.

Las solicitudes de registro de (PQUA) que se encuentren en trámite a la fecha en vigencia de la presente Decisión, se adecuarán a lo dispuesto en ésta en el estado del trámite en que se encuentren.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



Que, por Ley de la República N°2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 del 06 de septiembre del 2016, en su Artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su Artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su Artículo 8, I. declara como Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al "SENASAG". El Artículo 11 contempla los componentes del "SENASAG", conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad Alimentaria.

Que, la ley N° 830 establece la naturaleza jurídica del "SENASAG", en su Artículo 13, El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley 830, en su artículo 15 de las atribuciones del SENASAG, señala como parte de ellas: Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; y Registrar insumos y materias primas de uso en la industria Alimentaria en temas sanitarios.

Que, el Artículo 20 de la precitada Ley, crea las tasas por servicios prestados por el "SENASAG", las cuales se encuentran detalladas en su anexo, así mismo indica en su artículo 24, las tasas se pagarán al "SENASAG" en las formas, medios y procedimientos que establezca el Reglamento específico, aprobado mediante Resolución Administrativa.

Que, la ut supra mencionada Ley en su disposición transitoria quinta indica: Los Artículos 2, 3 y 4 de la Ley N° 2061 del "SENASAG", tendrán vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley. Fecha desde la cual quedarán derogados los citados Artículos.

Que, por Decreto Supremo N.° 25729, de fecha 07 de abril del año 2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el art. 7 del D.S. N° 25729 para el "SENASAG", se encuentra el resolver asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, resuelve en su Artículo Primero, I. Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancias técnico -

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**

científica de torna de decisiones las cuales serán ejecutadas por el "SENASAG", en calidad de Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola y los Ministerios involucrados, en el marco de sus competencias y atribuciones en el Estado Plurinacional de Bolivia. II. Aprobar el Reglamento del Comité Técnico Nacional de plaguicidas, que en su Anexo 1, forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Multi-Ministerial.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N° 001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN.

Que, por informe Técnico: INF/SENASAF/JNSV/ANRIA/N°080/2022 del Área de Registro se ha verificado que a raíz de la implementación de la normativa andina (804 y 2075) en nuestro país, se han emitido las resoluciones administrativas reglamentarias para la emisión o adecuación de los registros bajo los procedimientos que dispone la norma supranacional; en este caso la resolución administrativa 04/2022 y 03/2022, así como las resoluciones administrativas 138/2018, 234/2019 y 173/2020, estas últimas que en sus disposiciones transitorias han normado y reglamentado la situación de los registros emitidos bajo el amparo de la R.A. 055/2002, en cuanto a los procedimientos para su adecuación y la ampliación del periodo transitorio de vigencia; como quiera que estos periodos de ampliación dispuestos por estas normativas se han vencido o los ampliados no serán suficientes para cumplir con el proceso de evaluación en los plazos que dispone la norma supranacional, se hace necesario emitir una nueva reglamentación sobre estos aspectos.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 036/2022, de fecha 07 de Marzo de 2022, con las facultades conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N.° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).-

Aprobar la ampliación de la vigencia como PERIODO TRANSITIVO de los Registros de Plaguicidas Químico de Uso Agrícola emitidos bajo la R.A. N° 055/2002, realizados bajo los procedimientos y plazos establecidos mediante la presente resolución, siempre y cuando los Titulares Registros, hubieran cumplido con la ampliación de Registros Transitorios, conforme lo dispuesto en la R.A. N° 138/2018 y R.A. N° 234/2019, para la transición y adecuación a la normativa dispuesta por la Decisión N° 804 de la CAN "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, reglamentado mediante la Resolución Administrativa N° 03/2022", "Reglamento de Registro y Control de plaguicidas

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



Químicos de uso Agrícola".

ARTÍCULO SEGUNDO: (ABROGACION Y/O DEROGACION) .-

Se abroga cualquier disposición contraria a la presente resolución administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. (DEFINICIONES) .- Se define como:

Periodo Transitivo: Periodo intermedio de validez de los Registros de Plaguicidas emitidos con la normativa anterior R.A. N° 055/2002 y su adecuación a los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) a la Normativa Andina (Decisión 804 CAN, R.A. N° 03/2022 y sus adecuaciones y Manual Técnico Andino Resolución 2075.

Registro Transitivo de Plaguicidas: Registros de plaguicidas cuyos plazos de validez han sido o serán ampliados conforme a las disposiciones contenidas mediante la presente Resolución, por el periodo transitivo aprobado mediante Resolución Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorícese el "REGISTRO TRANSITIVO DE UN PLAGUICIDA, Aplicable únicamente a los Registros de Plaguicidas, emitidos según la R.A. SENASAG N° 055/2002, cuyo vencimiento se haya y/o vaya a en el periodo comprendido de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 y cuyos plazos de validez han sido o serán ampliados conforme a las disposiciones contenidas mediante la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. (PLAZO Y CÓMPUTO DEL REGISTRO TRANSITIVO) .-

El Registro transitivo de un plaguicida Conforme lo dispone el Artículo Tercero, de la presente Resolución, tendrá un plazo de validez de 5 años (60 meses calendario) computados desde la gestión 30 junio de 2020 hasta el 30 de junio del 2025.

ARTÍCULO SEXTO. (OBLIGATORIEDAD DE ADECUACIÓN DEL REGISTRO TRANSITIVO) .-

Los titulares de los Registros Transitivos, tienen la obligatoriedad de iniciar el trámite de adecuación de estos registros, a los procedimientos y requisitos establecido en la R.A. SENASAG N.° 03/2022 de 10 de enero de 2022 "Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" O sus actualizaciones, la Decisión 804 "Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" y la Resolución N° 2075 "Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola" en vigencia Conforme a los plazos establecidos en el Artículo decimo de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. (APLICACIÓN DE LA TASA) .-

La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitivos de Plaguicidas es la siguiente:

- La tasa a aplicarse para la emisión de los Registros Transitivos, será la Tasa correspondiente a Registro de un Plaguicida, establecidas por la Ley N° 830 "Ley marco normativo en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados" y el Reglamento de Formas, Medios y Procedimientos de Pago de Tasa (R.A. SENASAG N°139/2017) en actual vigencia o su reglamento que lo modifique y/o actualice.

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



ARTÍCULO OCTAVO. (AMBITO DE APLICACION).- La presente resolución administrativa será de aplicación obligatoria, en todo el territorio nacional, de cumplimiento para los titulares de registros de (PQUA) emitidos bajo la R.A. 055/2002, y que hubieran solicitado o soliciten la ampliación de registros cuyo vencimiento se haya y/o vaya a producirse en el periodo comprendido de 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

ARTÍCULO NOVENO. (PROCEDIMIENTO).- La ampliación de los registros transitorios de plaguicidas químicos de uso agrícola, que conforme a la presente resolución se tramitará de oficio por el Área Nacional de Registros del "SENASAG".

- ARTICULO DECIMO. (DE LA MODIFICACION).-
- Los cambios únicos y modificaciones a los registros de plaguicidas químicos de uso agrícola que se acogerán al Registro transitorio mediante la presente Resolución Administrativa 097/2022: únicamente podrán hacer modificaciones para los siguientes casos:
 - Cambio de Razón social del Fabricante/Formulador de origen
 - Cambio o actualización del formato o contenido de la etiqueta
 - Adición o actualización de tipo de envase y contenido
 - Adición de distribuidor en la etiqueta, nombre comercial de marca registrada, logo de la empresa u otra adición que no represente modificación técnica sustancial de la etiqueta.
 - Adición, actualización y/o ampliación de uso, dosis, cultivo y plaga
 - Cancelación, suspensión o restricción de uso del registro de un plaguicida de uso agrícola, a solicitud del titular de Registro.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. (DE LOS REQUISITOS).- I. Los titulares de Registros de (PQUA) deberán dar estricto cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a. Solicitud formal del titular del registro ante el "SENASAG".
- b. Registro histórico de importaciones comerciales del producto (plaguicida) durante la vigencia del último registro del producto(s) para el cual (es) se requiera su ampliación. **O en el caso adjuntar la Resolución Administrativa que se le emitió bajo la 138/2019 al cual se hayan acogido los registros Transitorios de la Gestión 2018 y 2019.**
- c. Informe técnico de la Jefatura Departamental, favorable que certifique el registro histórico de importación del producto y la justificación de la necesidad del importación y uso del producto(s) del cual (es) se requiere su ampliación, considerado solamente los volúmenes comerciales de las importaciones del plaguicida químico de uso agrícola y no así antecedentes de muestras comerciales.
- d. Fotocopia del documento de inicio de trámite (Dossier Técnico), correspondiente al Producto a ampliarse, adecuando a la Normativa Andina (Decisión 804 CAN, R.A. N° 03/2022 y sus adecuaciones y Manual Técnico Andino Resolución 2075.
- e. Pago de la Tasa del Registro de acuerdo a la RA. N° 139.

N°	REGISTROS EMITIDOS CON LA 055/2002 QUE SE ACOGERAN A PERIODOTRANSITIVO DE LA GESTIÓN 2020 al 2023	TIEMPO DE VIGENCIA REGISTRO TRANSITIVO
----	---	--

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



1	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2018	30 de junio de 2025
2	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2019	30 de junio de 2025
3	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2020	30 de junio de 2025
4	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2021	30 de junio de 2025
5	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2022	30 de junio de 2025
6	REGISTROS QUE CADUCAN EN 2023	30 de junio de 2025

II. En caso de que el titular del registro transitivo de (PQUA), no cumpla con los requisitos para el registro (PQUA) transitorio, su registro caducara indefectiblemente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. (DEL INCUMPLIMIENTO).- Los titulares de Registros que realizadas su ampliación a su(s) registro (s) y que no cumplan con el plazo establecido en el inciso e del Artículo Décimo Primero de la presente resolución la presentación de su dossier técnico adecuado a la norma andina, será sancionado de la siguiente manera:

- Multa económica de 10.000 UFV y cancelación definitiva del registro.

ARTICULO DECIMO TERCERO. (DE LA INFORMACION).- Para aquellos (PQUA) que presentaron la información para su revaluación y no superaron la Evaluación Técnica Ecotoxicológica y/o Toxicológica el "SENASAG", como Autoridad Nacional Competente previa información remitida por las autoridades competentes procederá a la Cancelación del registro mediante Resolución Administrativa, considerando lo siguiente:

El "SENASAG", concederá un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, a la persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro del producto, para comercializar y uso, en caso de no comercializar el stock deberá retirarlo del mercado, en un plazo de 30 días calendario del plazo estipulado para su comercialización y uso, haciendo conocer al "SENASAG", a través de declaración jurada. La persona natural o jurídica a quien se le canceló el registro del producto es responsable de ejecutar las acciones y medidas que el "SENASAG", determine con motivo de la cancelación, debiendo asumir los costos que estas generen.

ARTICULO DECIMO CUARTO. (DISPOSICIONES TRNSITORIAS).-

- I. Los Registros Nacionales de plaguicidas emitidos bajo la Anterior (R.A. N°055/2022) que tengan caducidad durante las gestiones 2018 al 2023 deberán tramitar su registro nacional de acuerdo a la Resolución administrativa en vigencia (R.A. N° 03/2022).
- II. Para los registros que cuentan con acto administrativo de ampliación de registro de acuerdo a las R.A. N° 138/2018, 234/2019 y R.A. N° 173/2020 surgirán efecto hasta su caducidad y en caso de adecuación a la presente resolución deberán solicitar su ampliación de registro cumpliendo con el pago de la tasa por el registro.
- III. Todos aquellos tramites que tengan protocolos aprobados, en proceso, por concluir o concluidos de ensayos de

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES"**



eficacia agronómica, que hubieran sido iniciados bajo la Resolución Administrativa 041/2018 serán validados hasta el 31 de marzo de 2022, y concluirán y surtirán efecto para el registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) de acuerdo a normativa en vigencia.

- IV. Para acogerse a la presente Resolución Administrativa los Titulares de los Registros que realizaron la ampliación de Registros Transitorios y que han sido ampliados de acuerdo a la R.A. N° 138/2018, R.A. N° 234/2019, Deberán adjuntar una Copia la Resolución Administrativa que se les emitió y realizar el pago Nuevamente por el Registro transitorio.
- V. Las ampliaciones de registros de un PQUA, estarán sujetas posteriormente a las conclusiones o los resultados de las revaluaciones programadas a ejecutar a partir de la gestión 2022.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. (VIGENCIA) .-

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

[Handwritten Signature]
Dr. Javier Ernesto Suárez Hurtado
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRYT

[Handwritten Signature]
Abg. Oscar M. Vargas Suárez
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 RPA N° 41627760MVS-A M.I.C.B. 0399
 SENASAG - MDRYT

Este texto
 es el original de la
 resolución emitida por
 el Ministerio de
 Desarrollo Rural y Tierras

**"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA
 DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS
 MUJERES"**